



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

RESTAURANT KÜRUF PATAGONIA

DFZ-2025-1629-XI-NE

	Nombre
Aprobado	OSCAR LEAL SANDOVAL
Elaborado	SEBASTIAN ALBARRAN BAHAMONDE

AGOSTO 2025

Firmas:



Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link:

<https://doc.digital.gob.cl/validador/S0MHEB-385>

1 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

1.1 ANTECEDENTES GENERALES

Identificación de la Unidad Fiscalizable: RESTAURANT KÜRUF PATAGONIA	
Región: Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Calle Cristóbal Colón 470, Coyhaique, Región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo
Provincia: Coyhaique	
Comuna: Coyhaique	
Titular(es) de la unidad fiscalizable: Kuruf Patagonia SpA	RUT o RUN: 77.331.768-2
Domicilio titular(es): Colon N°470, Coyhaique	Correo electrónico: kuruf.spa@gmail.com
	Teléfono: +56 944625636
Identificación representante(s) legal(es): Fernanda Gallegos Saldaña	RUT o RUN: 17.870.940-2
Domicilio representante(s) legal(es): Colon N°470, Coyhaique	Correo electrónico: kuruf.spa@gmail.com
	Teléfono: +56 944625636



2 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental Fiscalizados					
N°	Tipo de Instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Nombre
1	NE	38	2011	MMA	ESTABLECE NORMA DE EMISION DE RUIDOS GENERADOS POR FUENTES QUE INDICA ELABORADA A PARTIR DE LA REVISION DEL DECRETO SUPREMO N° 146 DE 1997 MINSEGPRES

3 MOTIVO DE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

Denuncia N°	Región	Año
10	XI	2025



4 HECHOS CONSTATADOS

4.1 MANEJO DE EMISIONES ACÚSTICAS

Número de hecho constatado	1																		
Exigencia(s)																			
<p>D.S. N°38/2011 MMA</p> <p>Artículo 7. Los niveles de presión sonora corregidos que se obtengan de la emisión de una fuente emisora de ruido, medidos en el lugar donde se encuentre el receptor, no podrán exceder los valores de la Tabla N°1:</p> <table border="1" data-bbox="583 727 1512 982"> <thead> <tr> <th colspan="3" style="text-align: center;">Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)</th> </tr> <tr> <th style="text-align: center;">Zona</th> <th style="text-align: center;">De 7 a 21 horas</th> <th style="text-align: center;">De 21 a 7 horas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">Zona I</td> <td style="text-align: center;">55</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona II</td> <td style="text-align: center;">60</td> <td style="text-align: center;">45</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona III</td> <td style="text-align: center;">65</td> <td style="text-align: center;">50</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">Zona IV</td> <td style="text-align: center;">70</td> <td style="text-align: center;">70</td> </tr> </tbody> </table> <p>Artículo 9. Para zonas rurales se aplicará como nivel máximo permisible de presión sonora corregido (NPC), el menor valor entre:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Nivel de ruido de fondo + 10 dB(A) b) NPC para Zona III de la Tabla 1 		Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)			Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas	Zona I	55	45	Zona II	60	45	Zona III	65	50	Zona IV	70	70
Tabla N°1 Niveles Máximos Permisibles de Presión Sonora Corregidos (NPC) en dB(A)																			
Zona	De 7 a 21 horas	De 21 a 7 horas																	
Zona I	55	45																	
Zona II	60	45																	
Zona III	65	50																	
Zona IV	70	70																	



Hechos constatados

En el marco de la denuncia indicada en el punto 3, con fecha 11/04/25 se realiza inspección ambiental¹ al Restaurant Küruf Patagonia con el objetivo de verificar el estado de funcionamiento de la fuente emisora. Durante la fiscalización se hace entrega de Carta de Advertencia, indicado al titular que en caso de que implemente alguna de las medidas descritas en esta, se solicita informarlas dentro de un plazo de 10 días hábiles. Cumplido el plazo otorgado, titular no entrega respuesta a lo indicado en Carta de Advertencia.

De manera posterior, con fecha 23/05/25 se realizó la siguiente medición de nivel de presión sonora², de acuerdo con el procedimiento indicado en la Norma de Emisión (D.S. N°38/11 MMA). La información acerca de la metodología de medición se encuentra en las Fichas del Reporte Técnico³.

Tabla 1. Datos medición.

Medición	Fecha	Hora	Periodo	Organismo	Fuentes
1 - 1	23-05-2025	22:50	Nocturno	SMA	Música envasada y en vivo proveniente desde Restaurant Kuruf Patagonia

Con base en la medición realizada, se obtiene el siguiente resultado:

Tabla 2. Resultados medición.

Receptor N°	NPC [dBA]	Ruido de Fondo	Zona DS N°38	Zona IPT	Comuna	Periodo	Límite [dBA]	Estado
1 - 1	59	No se percibe	Zona II	Z3A	Coyhaique	Nocturno	45	Supera

Certificados de calibración de los instrumentos utilizados durante la medición del nivel de presión sonora se encuentran en Anexo 5.

REQUERIMIENTO DE INFORMACIÓN

Por medio de la Res. Ex AYS N°30/2025 con fecha 29/05/2025⁴, se requirió información a Kuruf Patagonia SpA según lo indicado en el Resuelvo Segundo de dicha resolución⁵, requiriendo la ejecución de medidas correctivas orientadas a la reducción o mitigación de la emisión de ruidos provenientes desde Restaurant Kuruf Patagonia.

¹ Anexo 1, Acta Restaurant Kuruf Patagonia 11/04/25

² Anexo 3, Acta Restaurant Kuruf Patagonia 23/05/25

³ Anexo 4, Reporte Técnico #1994

⁴ Anexo 6, Res. Ex AYS N°30/2025 y Acta de notificación.



⁵ Anexo 6, documento titulado "Res. Ex AYS N°30/2025" específicamente página digital N°3.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la Ley N°19.799, Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link: www.sma.gob.cl

<https://doc.digital.gob.cl/validador/S0MHEB-385>

Con fecha 05/06/2025 titular responde, indicando en lo relativo a la adopción de medidas correctivas lo siguiente⁶:

- *“Cambio de ventanas e implementación de alfombra en una parte del salón. Adjunto factura⁷”.*
- *“Reubicación de equipos de música cuando tengamos eventos y calibrar equipos para que cumplan la norma”.*

COMUNICACIÓN CON DENUNCIANTE

Con fecha 04/08/2025, mediante correo electrónico se realiza consulta a denunciante sobre la persistencia de los ruidos molestos provenientes desde Restaurant Kuruf⁸. Cumplido el plazo de 5 días hábiles otorgado⁹, denunciante no da respuesta a lo consultado.

De manera posterior, con fecha 03/09/2025 a través de correo electrónico se solicita al denunciante coordinar una medición de ruidos desde su domicilio con el objetivo de evaluar la efectividad de las medidas correctivas implementadas por el Restaurant Kuruf. De igual manera, en dicho correo se le indica que, en caso de que la generación de ruidos haya cesado, informar tal situación¹⁰. Cumplido el plazo otorgado en dicho correo, denunciante no da respuesta a lo consultado.

CONCLUSIÓN

En vista de los hechos constatados, lo indicado por el titular en relación a la adopción de medidas correctivas para disminuir la generación de ruidos molestos y la ausencia de respuesta por parte del denunciante al momento de intentar coordinar una nueva medición de ruidos, no fue factible realizar la medición de nivel de presión sonora para verificar la idoneidad de las medidas implementadas por el titular.

⁶ Anexo 7, documento titulado “7.1 ANTECEDENTES KURUF”, específicamente página digital N°1.

⁷ Anexo 7, documento titulado 7.2 77412258 (4)”.

⁸ Anexo 8, Correo electrónico de consulta 04/08/2025.

⁹ Respecto al plazo de respuesta, de acuerdo con lo dispuesto en el Principio Conclusivo del Art. N°8 de la Ley N°19.880, se consideró un plazo de 5 días hábiles.



¹⁰ Anexo 9, Correo electrónico de consulta a denunciante 03/09/2025.

Este documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con la ley N° 19.799.

Superintendencia del Medio Ambiente – Gobierno de Chile

Para verificar la integridad y autenticidad de este documento ingrese al siguiente link: www.sma.gob.cl

<https://doc.digital.gob.cl/validador/SOMHEB-385>

5 CONCLUSIONES

El resultado de la actividad de fiscalización, asociado al Instrumento de Carácter Ambiental indicado en el punto 2, se describe a continuación:

N° de hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental	Conclusión
1	D.S. N°38/2011 MMA	En atención a los impedimentos constatados que imposibilitan la medición del nivel de presión sonora para verificar las medidas correctivas implementadas por el titular, se resuelve proceder al archivo de la denuncia.



6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta Restaurant Kuruf Patagonia 11/04/25
2	Autorización notif electrónica 11/04/25
3	Acta Restaurant Kuruf Patagonia 23/05/25
4	Reporte Técnico #1994
5	Certificados de calibración
6	Requerimiento de información RESEX AYS N°30.2025
7	Respuesta titular requerimiento de información
8	Correo electrónico de consulta a denunciante 04/08/2025
9	Correo electrónico de consulta a denunciante 03/09/2025

